

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley del Registro Público Vehicular, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Entre los problemas que más agobian a nuestra nación está la revictimización o victimización secundaria de las personas que han sido vulneradas en su seguridad, libertad, integridad o propiedad. Esta revictimización sucede cotidianamente en muchos ámbitos, a distintos niveles, y se constituye por “las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, suponiendo, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional”.¹

Así, dentro de las manifestaciones del fenómeno delincencial en México, uno de los casos más claros en los que se genera la victimización secundaria en los registros de autos que han sido recuperados, tras haber sido robados, y cuyas consecuencias sociales implícitas en la forma en que se consulta y se integra la información del Registro Público Vehicular determinan afectaciones económicas a la víctima al momento de pretender vender su vehículo recuperado. Ello, debido a que dicho registro sobre autos recuperados, aunque no implica un elemento común para valuar un automóvil, en la práctica termina reduciendo el valor del coche y, en consecuencia, impacta en el patrimonio del propietario que fue víctima de la delincuencia.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se registraron 45 mil 136² vehículos robados; en 2016, 45 mil 164³ vehículos robados, y en 2017, 64 mil 620⁴ vehículos robados. Asimismo, en el fuero común, 2018 registró 177 mil 987⁵ vehículos robados y en 2019 se reportaron 149 mil 629⁶ vehículos de 4 llantas robados.

Es decir, en los últimos cinco años se tiene el registro de 482 mil 536 vehículos robados de los cuales sí se mantiene la proporción habitual de recuperación anual en nuestro país, de alrededor de 38%, entonces estaríamos hablando de 193 mil vehículos recuperados.

En consecuencia, ante casi medio millón de autos robados en sólo cinco años, nuestra legislación ha establecido un entramado legal que permite dar certidumbre al mercado secundario de autos, estableciendo lineamientos y registros con apego al correcto uso del lenguaje jurídico, en los que se establecen categorías como robo, abuso de confianza equiparado o abuso de confianza. Ello, sin lugar a dudas es indispensable para generar un ambiente en el que el consumidor no caiga en el engaño y termine comprando un vehículo robado.

Sin embargo, cuando se recuperan los vehículos se mantiene el uso del aviso sobre autos recuperados y las aseguradoras mantienen los avisos de autos recuperados⁷ información que por la manera en que se administra, termina impactando en el precio del vehículo cuando la víctima lo desea vender. Este hecho revictimiza a quienes son propietarios que recuperaron su vehículo y que pretenden venderlo, mismos que potencialmente, considerando las estadísticas descritas, entre 2015 y 2020 serían más de 193 mil personas que por razones ajenas a las reglas del mercado ven devaluarse su patrimonio.

De acuerdo con Forbes, la depreciación regular de un vehículo impacta en un 27% del precio en cuanto sale de la agencia y cada año se devalúa un 10% hasta perder alrededor de un 50% al transcurrir tres años de la compra.⁸ Esta devaluación que experimentan todos los vehículos, que es habitual e inherente a condiciones normales del mercado de autos, es establecida a partir de factores que determinan el precio en el mercado secundario de automóviles y el impacto de la devaluación del bien.

En consecuencia, entre estas consideraciones para determinar el precio, según el portal Kavak, regularmente está el kilometraje, la limpieza y preservación física del vehículo o las diferencias entre el vehículo y la nueva versión del mismo o su discontinuación.⁹ Asimismo, el popular sitio “Carmatch” menciona que los elementos a considerar para determinar el precio de un vehículo están el kilometraje, las reparaciones y cuidados, la temporada del año en que se vende el vehículo, los colores y el tiempo.¹⁰

Desafortunadamente, cuando las autoridades o las compañías de seguros, indirectamente exceden sus roles en la protección del consumidor y publican los coches que han sido recuperados, ya no están protegiendo al consumidor, pues el automóvil no pertenece al mercado ilegal pero sí se está revictimizando al propietario vendedor. Es decir, al mantener avisos de que tal o cual vehículo ha sido recuperado, ya no están protegiendo al consumidor para que no participe involuntariamente en un mercado ilegal, pues el vehículo ya ha sido recuperado, pero sí están generando una variable adicional a considerar para valorar el automóvil, dejando en desventaja al vendedor, que es el propietario y fue víctima, re victimizándolo al afectar el precio del coche por un factor ajeno al cuidado que brindó al automóvil o el desgaste natural del vehículo.

En consecuencia, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 23 de la Ley del Registro Público Vehicular para propiciar que la información sobre vehículos que han participado o han sido objeto de un delito no derive en afectaciones al patrimonio de las víctimas a las que les fue robado el vehículo y pudieron recuperarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley del Registro Público Vehicular

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley del Registro Público Vehicular para quedar como sigue:

Artículo 23. Deberán presentar al Registro los avisos correspondientes, los siguientes:

I.

II.

III. Las instituciones de seguros, los relativos a:

a) a c).

Una vez que transcurran tres meses a partir de la recuperación de los vehículos, los avisos sobre robo, abuso de confianza, equiparado a abuso de confianza o recuperación, relacionados con vehículos recuperados dejarán de ser públicos.

Las compañías de seguros deberán reservar la información sobre autos recuperados y bajo ninguna circunstancia podrán hacer pública la información relacionada con vehículos recuperados.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

Transitorio

I. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Carolina Gutiérrez de Piñeres Botero, “Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria”, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal – Universidad de San Martín de Porres, Perú – Libertat, Vol. 15, Núm. 1, 2009, Lima, Perú, pág. 50. Disponible en

<https://www.redalyc.org/pdf/686/68611923006.pdf>

2 Véase cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponibles en

https://drive.google.com/file/d/1_gLigqCCGpII71Ni_8r_tCfRzYVDSwRT/view

3 Véase cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponibles en

<https://drive.google.com/file/d/1rohD7jcPmIu32tusOR3aSxGYpgAhoA7/view>

4 Véase cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública disponibles en

<https://drive.google.com/file/d/1FBJfdqRo9Y59C-jSz0-IPde1r58Ia97v/view>

5 Véase cifras incidencia delincriminal del fuero común publicada por el SESNSP y disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1mq9QlvYL8VKecjLitaBrKJcknHAv7yp/view>

6 Véase cifras incidencia delincriminal del fuero común publicada por el SESNSP y disponible en

<https://drive.google.com/file/d/1F7MFakuXBINAETMFAQWIBxE8quVLjZZ/view>

7 Pueden apreciarse ejemplos del registro en los siguientes enlaces:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file>

/529673/LI STADO_DELITOS_DIVERSOS__ACT_AL_29-01-20.pdf o

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/529673/LISTADO_DELITOS_DIVERSOS__ACT_AL_29-01-20.pdf

8 Forbes Staff, “Los autos que más se devalúan en México”, Forbes, 9 de enero de 2018, disponible en

<https://www.forbes.com.mx/los-autos-que-mas-se-devaluan-en-mexico/>

9 Véase a <https://www.kavak.com/blog/que-es-depreciacion-de-un-auto-mexico> y Omar Ortega, “Esto es lo que devalúa tu auto”, El Financiero, 28 de marzo de 2017, disponible en

<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/estos-factores-influyen-en-la-devaluacion-de-tu-auto>

10 Iván Salomón Rodríguez, “Conozca cómo se reduce el valor de su automóvil”, El Economista, 4 de marzo de 2018, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Conozca-como-se-reduce-el-valor-de-su-automovil-20180304-0053.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)

S I L